República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YURANIS GRACIELA SERRANO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: EDWIN ÁVILA LOZANO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00199-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuenciase ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado EDWIN ÁVILA LOZANO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores LUIS ÁNGEL y KEVIN ANDRES ÁVILA SERRANO el equivalente al 30% del sueldo que devenga el demandado, señor EDWIN ÁVILA LOZANO como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, además, la cuota adicional en el equivalente al 30% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata enla cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora YURANIS GRACIELA SERRANO HERNÁNDEZ. Líbreseel oficio respectivo.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTDA; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y

extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado EDWIN ÁVILA LOZANO.

Tener al doctor RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YURANIS GRACIELA SERRANO HERNÁNDEZ con las facultades conferidas en el poder.

Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963bbf1f07b3f894ff69d58ea526fde3ffa3803d21bd9adca7c9358738825db1**
Documento generado en 23/06/2022 05:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica